



PUNTA ARENAS, Marzo 11 del 2002

NUM. **404** (SECCION "B").- **VISTOS :**

- Antecedente N°5600-64, asignado a Oficio ORD. N°368/2001, de fecha 14 de Noviembre del 2001, de la Asesora Jurídico Municipal y de la Directora de Desarrollo Comunitario;
- Oficio ORD. N°3925 de 11 de Diciembre del 2001, de la Jueza del Segundo Juzgado de Policía Local;
- Oficio ORD. N°3579 de 14 de Diciembre del 2001, del Juez del Primer Juzgado de Policía Local;
- Acuerdo N°516 adoptado por el Concejo Municipal, en Sesión N°24 Ordinaria de 05 de Marzo del 2002;
- Lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local;
- Las atribuciones que confiere el artículo 63 del D.F.L. N°2/19.602 que fija el texto refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decreto Alcaldicio N°1950 de 06 de Diciembre del 2000;

CONSIDERANDO :

- Que es necesario establecer el procedimiento por el cual se regirá la realización de trabajos en beneficio de la comunidad que podrán efectuar los infractores que determine el Juez de Policía Local, en virtud del artículo 20 bis de la Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECRETO :

1. **ESTABLECESE** la siguiente **Ordenanza Municipal Sobre Trabajos en Beneficio de la Comunidad para Cumplir Sentencias Dictadas por los Jueces de Policía Local, de la Comuna de Punta Arenas :**

Artículo 1º: La Ley N°18.287, otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un Plan establecido por la Municipalidad. En todo caso, deberá mantenerse en estricta reserva las identidades de los beneficiarios.

Artículo 2º: El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, que efectuará el Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para completar media jornada laboral, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas.

Artículo 3º: Los trabajos señalados se efectuarán los días sábados y domingos de 09:00 a 13:00 horas.

Artículo 4º: Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, serán los siguientes:

- a) Pintura de inmobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias.
- b) Limpieza de sitios eriazos.
- c) Barrido y limpieza de calles, Avenidas, Plazas y Parques.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.

Se privilegiará que las sentencias sean establecidas preferentemente, en espacios cerrados.

Artículo 5º: La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Operaciones.



Artículo 6º: El Juez de Policía Local al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad establecerá en su Resolución el número de días por los cuales deba efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta Resolución deberá ser comunicada por escrito al Director de Operaciones.

Además, deberá ordenar al infractor presentarse en la Unidad señalada, a objeto de que éste, de inicio al cumplimiento de la sanción.

Artículo 7º: La Dirección de Operaciones deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios, ordenados por el Juez de Policía Local y registrará las observaciones que corresponda.

Artículo 8º: El Secretario del Tribunal comunicará por escrito al Director de Operaciones el nombre, cédula de identidad y domicilio del infractor condenado, como el trabajo a realizarse y el rol de la causa correspondiente.

Dicha información deberá ser entregada con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio del trabajo.

Artículo 9º: El Director de Operaciones informará al Juez de Policía Local respectivo, el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez.

El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

Artículo 10º: El Director de Operaciones informará al Juez de Policía Local correspondiente, cualquier situación de incumplimiento por parte de las personas que deban realizar trabajos en beneficio de la comunidad, al término del período fijado por el Tribunal.

Artículo 11º: En la Secretaría de cada Juzgado de Policía Local deberá exhibirse copia de la presente Ordenanza.

Artículo 12º: Públíquese en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación en la Comuna.

2. DEJASE ESTABLECIDO, que la presente Ordenanza Municipal comenzará a regir a contar del 01 de Abril del 2002.

ANOTESE. COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y una vez hecho **ARCHIVESE.**



Cristina Villarroel Aguilera

CRISTINA VILLARROÉL AGUILA
SECRETARIA MUNICIPAL

JMC/CVA/bst.-

DISTRIBUCION:

- Unidades Municipales
- Concejo
- Antecedentes
- ARCHIVO.-



Juan Morano Cornejo

JUAN MORANO CORNEJO
ALCALDE



AVISO

Por Decreto Alcaldicio N°404 de fecha 11 de Marzo del 2002, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, estableció la siguiente **Ordenanza Municipal Sobre Trabajos en Beneficio de la Comunidad para Cumplir Sentencias Dictadas por los Jueces de Policía Local, de la Comuna de Punta Arenas**, que comenzará a regir a contar del 01 de Abril del 2002:

Artículo 1° : La Ley N°18.287, otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un Plan establecido por la Municipalidad. En todo caso deberá mantenerse en estricta reserva las identidades de los beneficiarios.

Artículo 2° : El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, que efectuará el Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para completar media jornada laboral, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas.

Artículo 3° : Los trabajos señalados se efectuarán los días sábados y domingos de 09:00 a 13:00 horas.

Artículo 4° : Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, serán los siguientes:

- a) Pintura de inmobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias.
- b) Limpieza de sitios eriazos.
- c) Barrido y limpieza de calles, Avenidas, Plazas y Parques.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.

Se privilegiará que las sentencias sean establecidas preferentemente en espacios cerrados.

Artículo 5° : La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Operaciones.

Artículo 6° : El Juez de Policía Local al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad establecerá en su Resolución el número de días por los cuales deba efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta Resolución deberá ser comunicada por escrito al Director de Operaciones.

Además, deberá ordenar al infractor presentarse en la Unidad señalada, a objeto de que éste de inicio al cumplimiento de la sanción.

Artículo 7° : La Dirección de Operaciones deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local y registrará las observaciones que corresponda.

Artículo 8° : El Secretario del Tribunal comunicará por escrito al Director de Operaciones el nombre, cédula de identidad y domicilio del infractor condenado, como el trabajo a realizarse y el rol de la causa correspondiente. Dicha información deberá ser entregada con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio del trabajo.


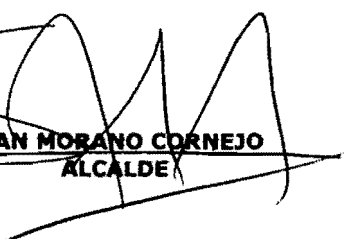
Artículo 9° : El Director de Operaciones informará al Juez de Policía Local respectivo, el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez.

El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

Artículo 10° : El Director de Operaciones informará al Juez de Policía Local correspondiente, cualquier situación de incumplimiento por parte de las personas que deban realizar trabajos en beneficio de la comunidad, al término del período fijado por el Tribunal.

Artículo 11° : En la Secretaría de cada Juzgado de Policía Local deberá exhibirse copia de la presente Ordenanza.

Artículo 12° : Públíquese en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación en la Comuna.



JUAN MORANO CORNEJO
ALCALDE